



Resolución de Gerencia N° 334 -2018-MDL/GM
Expediente N° 0317-2018
Lince, 13 AGO 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 0317-2018, a nombre de la señora **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, identificada con D.N.I. N° 07560755, con domicilio en Jr. Mariscal Miller N° 1502, distrito de Lince, y el Memorandum N° 276-2018-MDL-GDU, de fecha 27 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 20 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, revisando el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en el artículo 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante escrito de fecha 29 de mayo del 2018, la señora **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, (de ahora en adelante la administrada), interpuso **recurso de reconsideración** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00438-2018-MDL-GDU**, de fecha 30 de abril del 2018, emitida por la comisión De la infracción tipificada con **Código 2.1.04 “Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros”**, la cual sanciona con multa equivalente a 0.5 del valor de la U.I.T. y, por estar catalogada en la Categoría II, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Gerencial N° 0071-2018-MDL-GDU de fecha 08 de junio de 2018, como IMPROCEDENTE;

Que, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018, la administrada **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, interpone **recurso de apelación** contra la Resolución Gerencial N° 0071-2018-MDL-GDU, de fecha 08 de junio de 2018, SOLICITA se revise los actos cometidos por los fiscalizadores y que dicho recurso pueda generar la convicción en la Autoridad encargada de resolver el presente por no encontrarla con arreglo a Ley, por los argumentos de hecho y derecho que se indican a continuación:

Que, de la resolución materia de apelación: 1) Reitera su pedido respecto a los fundamentos esgrimidos en su recurso de reconsideración, en donde injustificadamente, sin prueba objetiva se le impone la Infracción N° 013754, de fecha 17 de enero de 2018, lo cual es totalmente falso, y que las personas que firman como testigos nunca estuvieron en el lugar; **2)** Queda demostrado que en ningún momento se ha infringido ninguna Ordenanza Municipal por cuanto no existen pruebas que acrediten la comisión de infracción afirmada por el fiscalizador;

Que, en respuesta de lo manifestado en el numeral 1.- En el presente caso se ha aplicado el Principio del Procedimiento Administrativo de VERDAD MATERIAL, según el cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley;

Que, en respuesta de lo manifestado en el numeral 2.- En virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias”;



Resolución de Gerencia N° 334 -2018-MDL/GM
Expediente N° 0317-2018
Lince, 13 AGO 2018

Que, la Ordenanza N° 390-MDL, aprobó el Régimen de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, en la que se establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones, y sobre los Principios del Procedimiento Sancionador que sustenta la Potestad Sancionadora Administrativa establecida en el artículo 246 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los cuales acogen los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la norma precitada, de entre los cuales se rigen los principios del **DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y PRESUNCIÓN DE LICITUD**, concordante con la ordenanza antes acotada;

Que, es necesario precisar que la subsanación voluntaria de un acto u omisión por parte del infractor como constitutivo de infracción administrativa, no la exime de responsabilidad;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades (...);

Que, en atención a los precedentes expuestos se advierte y es de concluirse válidamente que la Resolución Gerencial cuestionada, así como la Resolución de Sanción Administrativa no adolecen de vicio de causal de Nulidad del Acto Administrativo según lo establece el Art. 10.- Causales de nulidad del TUO de la Ley N° 27444, Inc. 2, habiendo expedido el mismo conforme a un debido procedimiento, dándose incluso la inspección ocular a efectos de constatar la comisión del hecho infractor;

Que, la Corporación Edil dando cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; **como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa** como expresión del debido procedimiento, dándose por agotada la vía administrativa, por las consideraciones antes expuestas; en consecuencia confirmese la recurrida en todos sus extremos;

Estando a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 451-2018-MDL-GAJ, de fecha de 07 agosto del 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **SONIA SARA CHAVEZ CARBAJAL**, contra la **Resolución Gerencial N° 0071-2018-MDL-GDU**, de fecha 08 de junio de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00438-2018-MDL-GDU**, de fecha 30 de abril del 2018,

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Econ. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal